

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0412-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1306-2023/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **703,78 m²** ubicada entre las progresivas del km 295+690 al km 295+760 (lado Derecho/Izquierdo) del tramo Evitamiento Huarmey, distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 16081-2023-MTC/19.03 presentado el 28 de noviembre de 2023 [S.I. N.º 32686-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de predios del Estado de un área de 708,68 m², con código de afectación **RV4-T3-MANA-024**, ubicada entre las progresivas del km 295+690 al km 295+760 (lado Derecho/Izquierdo), del tramo Evitamiento Huarmey, en el distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash (en adelante "el área inicial"), en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto de infraestructura vial denominado: "*Red Vial N.º 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N*" (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 8); **c)** informe de inspección técnica (foja 9); **d)** Plano perimétrico – ubicación (foja 10); **e)** Memoria descriptiva (foja 11); **f)** Panel fotográfico de "el predio" (foja 12); **g)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6450182 (fojas 13 al 16).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "la Directiva", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante "la SDAPE"), en ese entonces a cargo del procedimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", emitió el Informe Preliminar N.º 03302-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre del 2023 (fojas 21 al 27) mediante el cual concluyó, respecto de "el área inicial", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado entre las progresivas del km 295+690 al km 295+760 (lado Derecho/Izquierdo) del

tramo Evitamiento Huarmey, en el distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash; **ii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), recae en ámbito sin inscripción registral; sin embargo, de la consulta a la Base Única SBN/Geocatastro, recaería parcialmente sobre los predios estatales inscritos en las partidas registrales Nros. 02101993, 11036045, 11035973, 11036132 con registros CUS Nros. 154469, 154454, 154414 y 154403 respectivamente, adicionalmente, de la revisión de la Base Única SBN y de la base SUNARP, se superpondría parcialmente con la partida registral N.º 11036049 con CUS 154456; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; asimismo, no presenta ocupación edificación ni posesionario; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** del geoportal web de MIDADRI, se advierte que se superpone parcialmente con las U.C. nros. 00105, 00104, 00103, 00081, 00080, 00076 y 00075, situación no advertida en el “PSFL”; asimismo, no se indica si se estaría afectando derechos de terceros; **vi)** del portal web de SERFOR, se advierte superposición con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre: Memorandum N.º 621-2017-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ANCAS, situación no advertida en el “PSFL”; **vii)** de la consulta al geoportal web SIGRID, se visualiza superposición con Zonas susceptibles de inundación a nivel regional: nivel moderado y Zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional: nivel muy bajo, situación no advertida en el “PSFL”; **viii)** de la consulta al visor web de ANA, se advierte superposición con la faja marginal del río Huarmey y parcialmente con el canal Quijandria, situación no advertida en el “PSFL”; **ix)** de la plataforma virtual de OSINERGMIN, se advirtió superposición con las siguientes áreas de concesión de la empresa Hidrandina: Tramo media tensión con códigos Nros. 11926716, 13978681, 13978662 y sobre Estructuras MT con códigos Nros. 17657509 y 17306544, situación no advertida en el “PSFL”; **x)** de la plataforma virtual de PROVIAS NACIONAL, se superpone con la ruta Red Vial N.º 4 – Huarmey – Casma (Vía de Evitamiento de Huarmey); no obstante, en el “PSFL” se indica que recae sobre la Panamericana Norte, asimismo, señala que de la consulta a la plataforma de PROVIAS NACIONAL se indica 0.00 % de superposición; **xi)** del “PSFL” se advierte que la ubicación de “el área inicial” discrepa de la consignada en los documentos técnicos; **xii)** de la revisión del Informe de Inspección Técnica, se advierte que no se consignaron los linderos y colindancias conforme a la documentación técnica presentada; **xiii)** en el cuadro de datos técnicos del Plano Perimétrico se consigna la Zona 18 Sur; sin embargo, en la demás documentación presentada, se consigna Zona 17 Sur; y, **xiv)** en la Memoria descriptiva no se consigna la zonificación de “el área inicial”.

10. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advirtió lo siguiente: **i)** en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el “MTC” declaró que el área solicitada no recae sobre Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Monumento o Zona Arqueológica, Área Natural Protegida o Áreas de Conservación o Derecho minero, ni con Fajas Marginales; **ii)** en el “PSFL” y en el Informe de Inspección Técnica se indica como uno de los anexos, el Plano Perimétrico y de Ubicación con código PPU-RV4-T3-MANA024; sin embargo, el Plano Perimétrico presentado tiene el código PPER-22312-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC; **iii)** en el Informe de Inspección Técnica se indica que el área solicitada es de naturaleza rural; sin embargo, en el Plano Perimétrico – Ubicación señala que se trataría de un predio de naturaleza rústica; y, **iv)** en el Plano Perimétrico – Ubicación se consignó como nombre del Proyecto: “Red Vial N.º 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”; lo cual discrepa con el nombre del proyecto indicado en la Ley N.º 30025.

11. Que, mediante Oficio N.º 09749-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de diciembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 30 y 31)], “la SDAPE” comunicó al “MTC” las observaciones señaladas en los ítems ii) y v) al iv) del noveno considerando de la presente resolución, así como, las observaciones legales señaladas en los ítems ii) al iv) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.1.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 27 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad - PIDE, conforme al cargo de recepción (foja 30); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **12 de enero de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 0135-2024-MTC/19.03 y anexos adjuntos, presentado el 11 de enero de 2024 [S.I. N.º 00825-2024 (fojas 33 al 35)], mediante el cual presenta la subsanación a las observaciones formuladas en “el Oficio”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, se emitió el Informe Preliminar N.º 00516-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0427-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2024, determinándose lo siguiente: a) respecto a la superposición advertida por el GEOCATASTRO con predios estatales inscritos en las partidas registrales Nros. 02101993, 11036045, 11035973, 11036132 y, adicionalmente, con la Base Única SBN y de la base SUNARP, con la partida registral N.º 11036049, el “MTC” redimensionó “el área inicial” al área de “el predio” (703,78 m²), descartando así las superposiciones advertidas con las partidas registrales; asimismo, se verificó que “el predio” no presenta superposición con predios inscritos, conforme consta en el Plano Diagnóstico N.º PDIAG-RV4-T3-MANA-24-DDP-DGPPT-MTC; **b)** respecto a la superposición parcial con el geo portal web de MIDADRI, con las U.C. nros. 00105, 00104, 00103, 00081, 00080, 00076 y 00075 se realizó el redimensionamiento correspondiente, conforme consta en el Plano Diagnóstico N.º PDIAG-RV4-T3-MANA-024-DDP-DGPPT-MTC; **c)** respecto a superposición advertida en el Geoportal del SERFOR, se confirma en el nuevo “PSFL” la superposición con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre; no obstante, señala que, de la Inspección Técnica en campo, se descarta superposiciones con áreas de conservación; sin perjuicio de ello, en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, se han tomado las medidas necesarias para no afectar dichas áreas; **d)** respecto a la superposición advertida en el Geoportal del SIGRID, se señala en el nuevo “PSFL” que, “el predio” recae en Zonas susceptibles por inundación a nivel regional: nivel moderado, y zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional: nivel muy bajo; sin embargo, en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) de “el proyecto”, se han tomado las medidas necesarias de prevención de riesgo de desastre; **e)** respecto a la superposición advertida en el Geoportal del ANA, se señala en el nuevo “PSFL” que, “el predio” recae en la faja marginal del río Huarmey; adicionalmente, se superpondría parcialmente con el canal Quijandria; sin embargo, de la inspección técnica en campo se descarta superposiciones con recursos hídricos. No obstante, en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, se han tomado las medidas necesarias para no afectar los recursos hídricos que hubiera; **f)** respecto a superposición advertida en el Geoportal del OSINERGMIN, confirma la superposición con áreas de concesión de la empresa Hidrandina: Tramo media tensión con códigos Nros. 11926716, 13978681, 13978662 y sobre Estructuras MT con códigos Nros. 17657509 y 17306544, advertidas en el nuevo “PSFL”, además señala que, en el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no afecte las redes de distribución de energía; **g)** respecto a la superposición advertida en el Geoportal de PROVIAS NACIONAL, se señala en el nuevo “PSFL” que, “el predio” recae sobre la proyección de la Ruta: R, con código de ruta: PE-1N, que forma parte de la obra Vía Evitamiento Huarmey de “el proyecto”; **h)** respecto a la discrepancia de la ubicación señalada en el “PSFL” y los documentos técnicos, señaló que “el predio” se ubica entre las progresivas del km 295+690 al km 295+760 (lado Derecho/Izquierdo), del tramo Evitamiento Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey y departamento de Ancash, esto es, en concordancia con la documentación técnica que se adjunta; **i)** respecto a la falta de información (los linderos y colindancias) en el Informe de Inspección Técnica, se adjuntó un nuevo Informe de Inspección Técnica debidamente corregido; **j)** respecto a la discrepancia del cuadro de datos técnicos Plano Perimétrico y demás documentación presentada, se adjuntó un nuevo plano perimétrico; **k)** respecto a la zonificación, se adjuntó una nueva Memoria Descriptiva en la que se consigna la misma; **l)** respecto a la discrepancia entre el código de “el predio” con lo consignado en el Plano Perimétrico – Ubicación, se cumple con aclarar que “el predio” tiene asignado el código RV4-T3-MANA-024 y que al Plano Perimétrico – Ubicación le corresponde el código PPER-22312-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC; **m)** respecto a la naturaleza de “el predio” consignada en el Plano Perimétrico – Ubicación, se cumple con presentar el mismo, aclarando que este es de naturaleza rural; y, **n)** respecto al nombre de “el proyecto” consignado en el Plano Perimétrico – Ubicación, se cumple con presentar el mismo, aclarando que el nombre correcto del proyecto es Red Vial N°4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, habiéndose señalado que “el predio” se superpone con la faja marginal del río Huarmey, se precisa que este constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, el “MTC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que

vaya a ejecutar sobre “el predio”.

15. Que, cabe agregar que, el “MTC” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2023-6450182 expedido el 3 de noviembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 008571-2023-Z.R.N.ºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 2 de noviembre de 2023 por la Oficina Registral de Casma, en el cual señaló que, respecto de “el área inicial”, dentro del cual se encuentra inmerso “el predio”, no existe superposición gráfica con predios inscritos y no se superpone sobre títulos pendientes u observados.

16. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 10 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza rural para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “*Red Vial N.º 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N*”.

19. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “la Directiva”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0427-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto al área de **703,78 m²** ubicada entre las progresivas del km 295+690 al km 295+760 (lado Derecho/Izquierdo) del tramo Evitamiento Huarney, distrito y provincia de Huarney y departamento de Ancash, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado “*Red Vial N.º 4: Tramo: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII– Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERU
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

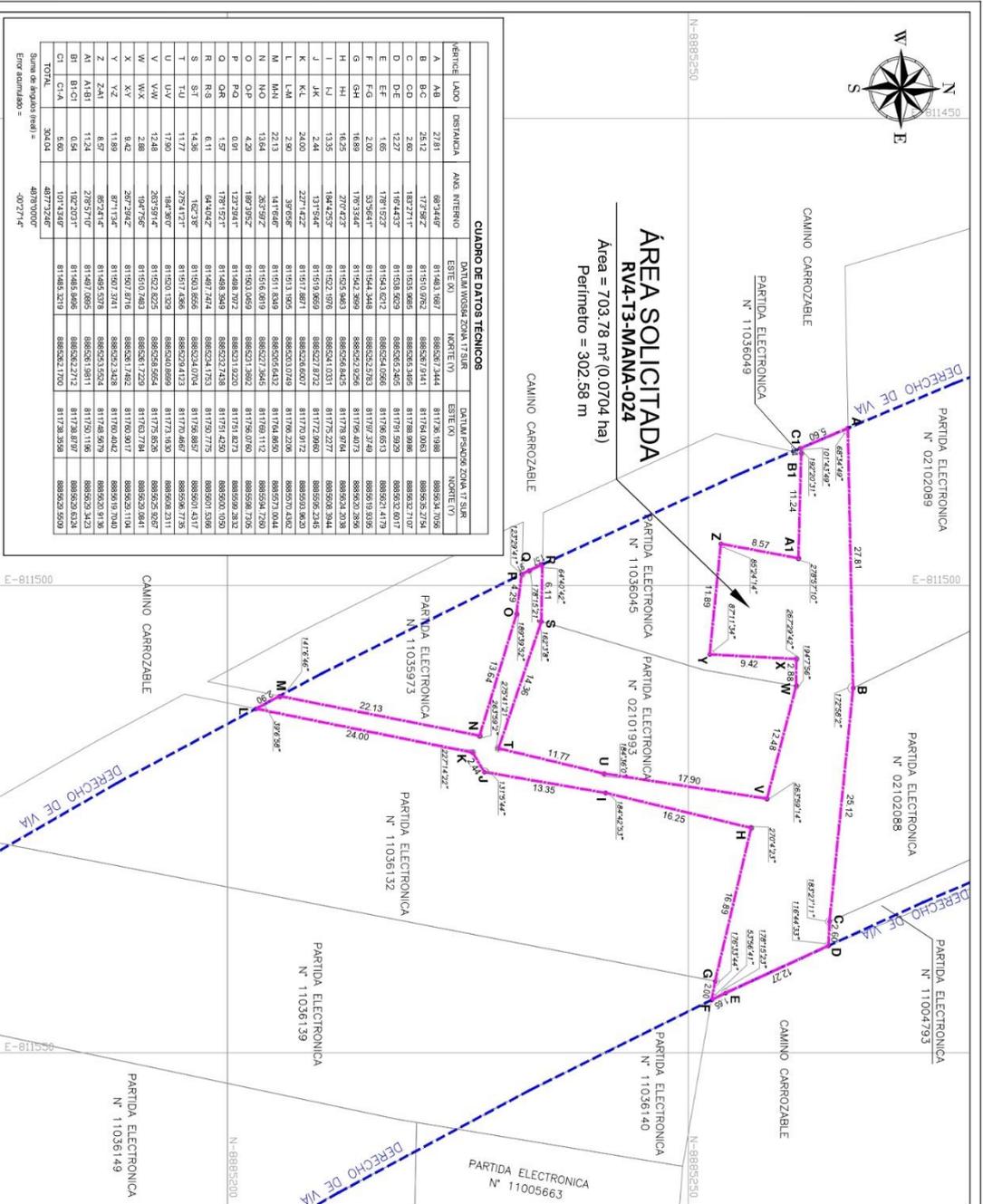
Viceministerio de Transportes

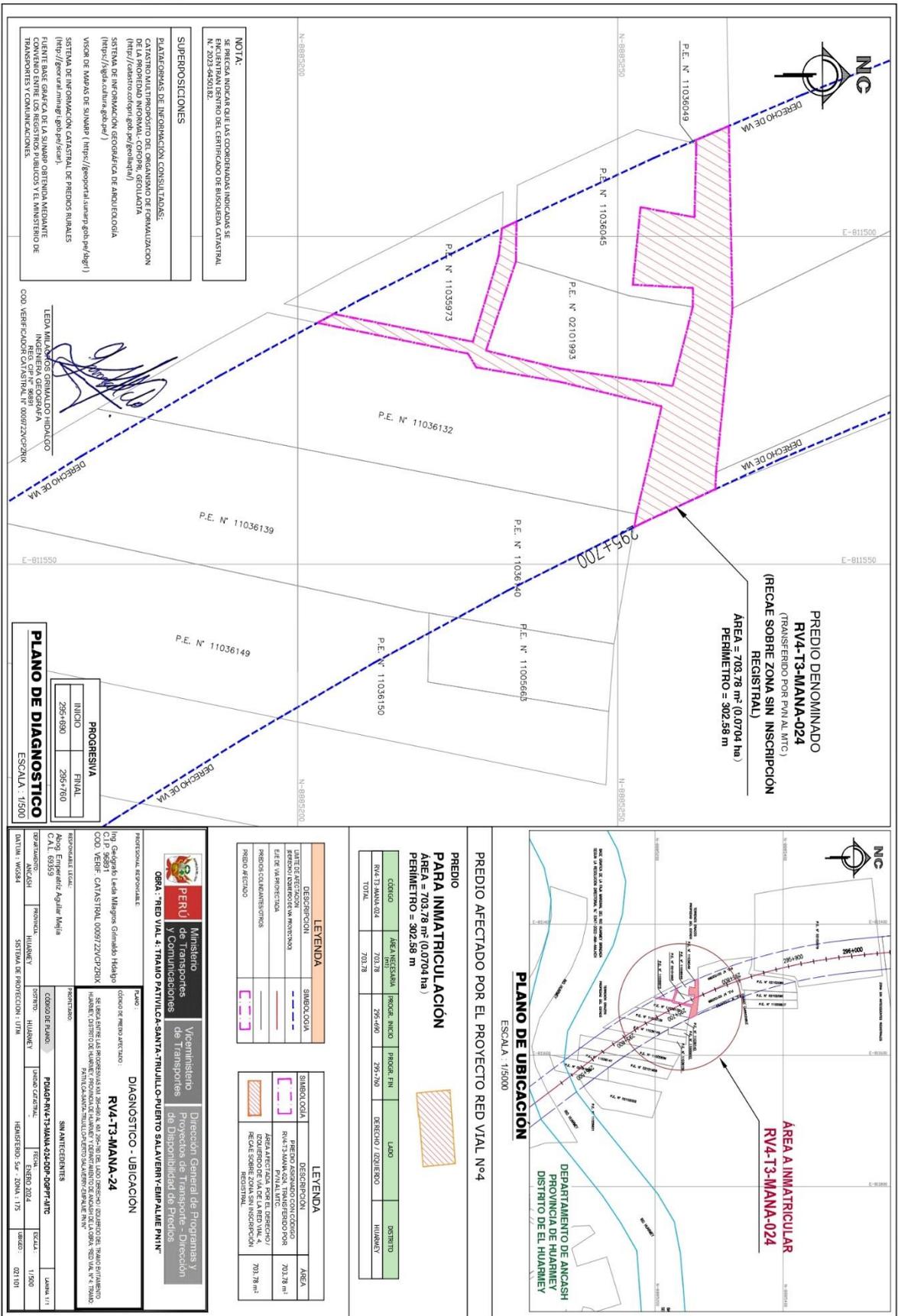
Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: RED VIAL 4: TRAMO PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO SALAVERRY-EMPALME P11N

RAMOS: PERIMETRICO-UBICACION

ESCALA: 1/500
FECHA: ENERO-2024
L.A.M.G.H.
N° PLANOS: 01
6/1/31





Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 64667H5502

MEMORIA DESCRIPTIVA
"RV4-T3-MANA-024"

I. SOLICITANTE:
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Distrito: Huarney
Provincia: Huarney
Departamento: Ancash

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 295+690 al km 295+760 (lado Derecho/Izquierdo), del tramo Evitamiento Huarney, distrito de Huarney, provincia de Huarney y departamento de Ancash, afectado por el Proyecto denominado "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

III. ZONIFICACIÓN DEL AREA SOLICITADA:
No cuenta con plano de zonificación emitido por la autoridad local.

IV. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** la Partida Registral N° 02102089, con la Partida Registral N° 02102088 y con la Partida Registral N° 11004793, mediante una línea recta de 03 tramos, que mide:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-D	55.53

- **Por la Este:** Colinda con camino carrozables y con la Partida Registral N° 11036132, mediante una línea quebrada de 08 tramos, que mide:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
D	D-L	88.85

- **Por el Sur:** Colinda con camino carrozable, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
L	L-M	2.90

- **Por el Oeste:** Colinda con la Partida Registral N° 11035973, con caminos carrozables, con la Partida Registral N° 02101993, con la Partida Registral N° 11036045 y con la Partida Registral N° 11036049, mediante una línea quebrada de 17 tramos, que mide:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA
M	M-A	155.30


LEDA MILAGRO GRIMALDO HIDALGO
INGENIERA GEOGRAFA
REG. CIP. N° 96891
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 0009722VCPZRX

V. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 703.78 m² (0.0704 ha)

Perímetro : 302.58 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VÉERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	27.81	68°34'49"	811483.1687	8885267.3444	811736.1988	8885634.7056
B	B-C	25.12	172°58'2"	811510.9762	8885267.9141	811764.0063	8885635.2754
C	C-D	2.60	183°27'11"	811535.9685	8885265.3495	811788.9986	8885632.7107
D	D-E	12.27	116°44'33"	811538.5629	8885265.2405	811791.5929	8885632.6017
E	E-F	1.65	178°15'23"	811543.6212	8885254.0566	811796.6513	8885621.4179
F	F-G	2.00	53°56'41"	811544.3448	8885252.5783	811797.3749	8885619.9395
G	G-H	16.89	176°33'44"	811542.3699	8885252.9256	811795.4073	8885620.2856
H	H-I	16.25	270°4'23"	811525.9463	8885256.8425	811778.9764	8885624.2038
I	I-J	13.35	184°42'53"	811522.1976	8885241.0331	811775.2277	8885608.3944
J	J-K	2.44	131°5'44"	811519.9659	8885227.8732	811772.9960	8885595.2345
K	K-L	24	227°14'22"	811517.8871	8885226.6007	811770.9172	8885593.9620
L	L-M	2.90	39°6'58"	811513.1905	8885203.0749	811766.2206	8885570.4362
M	M-N	22.13	141°6'46"	811511.8349	8885205.6432	811764.8650	8885573.0044
N	N-O	13.64	263°59'2"	811516.0819	8885227.3645	811769.1112	8885594.7260
O	O-P	4.29	189°39'52"	811503.0459	8885231.3692	811756.0760	8885598.7305
P	P-Q	0.91	123°29'41"	811498.7972	8885231.9220	811751.8273	8885599.2832
Q	Q-R	1.57	178°15'21"	811498.3949	8885232.7438	811751.4250	8885600.1050
R	R-S	6.11	64°40'42"	811497.7474	8885234.1753	811750.7775	8885601.5366
S	S-T	14.36	162°3'8"	811503.8556	8885234.0704	811756.8857	8885601.4317
T	T-U	11.77	275°41'21"	811517.4366	8885229.4123	811770.4667	8885596.7735
U	U-V	17.90	184°36'0"	811520.1329	8885240.8699	811773.1630	8885608.2311
V	V-W	12.48	263°59'14"	811522.8225	8885258.5654	811775.8526	8885625.9267
W	W-X	2.88	194°7'56"	811510.7483	8885261.7229	811763.7784	8885629.0841
X	X-Y	9.42	267°29'42"	811507.8716	8885261.7492	811760.9017	8885629.1104
Y	Y-Z	11.89	87°11'34"	811507.3741	8885252.3428	811760.4042	8885619.7040
Z	Z-A1	8.57	85°24'14"	811495.5378	8885253.5524	811748.5679	8885620.9136
A1	A1-B1	11.24	278°57'10"	811497.0895	8885261.9811	811750.1196	8885629.3423
B1	B1-C1	0.54	192°20'31"	811485.8496	8885262.2712	811738.8797	8885629.6324
C1	C1-A	5.60	101°43'49"	811485.3219	8885262.1700	811738.3558	8885629.5509
TOTAL		302.58	4877°32'46"				
Suma de ángulos (real) =			4878°00'00"				
Error acumulado =			-00°27'14"				


 LEDA MILAGRO GRIHALDO HIDALGO
 INGENIERA GEÓGRAFA
 REG. CIP. N° 96891
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 0009722VCP2RIX

VI. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, enero del 2024

LEDA MILAGROS GRIMALDO HIDALGO
INGENIERA GEÓGRAFA
REG.CIP. N° 96891
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 0009722VCPZRIX